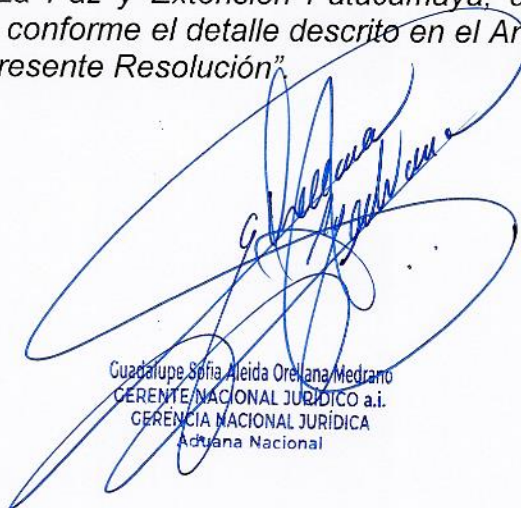




CIRCULAR No. 102/2026
La Paz, 21 de abril de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-029-26
DE 14/04/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-029-26 de 14/04/2026, que Resuelve: "**PRIMERO.- Modificar** el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Interior La Paz y Extensión Patacamaya, dependientes de la Gerencia Regional La Paz, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución"



Cuadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.A.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.C.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.C.L.
Selena E.
Wilys C.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-029-26

La Paz, 14 ABR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5, del Parágrafo I, del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la referida Ley, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso c) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "c) (...) Para las reparticiones dependientes de las Gerencias Nacionales, para las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca, Aduana Aeropuerto y Aduana Fluvial, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado, de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Aduana Nacional."

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-056-24 de 14/05/2024, aprobó los horarios de trabajo y atención al público en las Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca y Aduana Aeropuerto a Nivel Nacional.

C.D.
Ronny C.
Mojalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriel E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erik B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira C.
A.N.

C.N.A.F.
Jorge I.
Castro T.
A.N.

D.T.H.
Ruben D.
Aruquipa E.
A.N.

P.E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



CONSIDERANDO:

Que el Inciso c), del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal, de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las reparticiones dependientes de las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca, Aduana Aeropuerto y Aduana Fluvial, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Que bajo ese contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/288/2026 de 31/03/2026, refiere que con el fin de mejorar y alcanzar las metas de recaudación y dar cumplimiento a los plazos de despachos en canales Rojos y Amarillos, disposición de mercancías comisadas y abandonadas, así como el cumplimiento de los trámites pendientes identificados en la Administración de Aduana Interior La Paz y Extensión Patacamaya, solicita la modificación de horario de lunes a viernes de horas 08:30 a 18:30, en la Administración de Aduana Interior La Paz y Extensión Patacamaya, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, a partir de la publicación de la Resolución correspondiente hasta el 29/05/2026, de acuerdo al siguiente detalle:

GERENCIA REGIONAL	ADMINISTRACIÓN DE ADUANA	OFICINA/ ADMINISTRACIÓN	DÍAS ORDINARIOS		
			DÍAS	HORARIO	
				DE	A
LA PAZ	INTERIOR LA PAZ	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes - Viernes	08:30	18:30
		ÁREA TRÁNSITOS INTERIOR LA PAZ	Lunes - Viernes	08:30	18:30
		EXTENSIÓN PATACAMAYA	Lunes - Viernes	08:30	18:30
		EXTENSIÓN PATACAMAYA ÁREA DE TRÁNSITOS	Lunes - Viernes	08:30	18:30

Que el referido Informe concluye: *"Conforme lo descrito precedentemente se concluye que, de la evaluación de los antecedentes y de acuerdo al Informe AN/GRLPZ/ILP/I/423/2026 de fecha 24/03/2026, corresponde la emisión de Resolución que disponga la modificación del horario en la Administración de Aduana Interior La Paz y Extensión Patacamaya, a partir de la publicación de la Resolución correspondiente hasta el 29/05/2026 (...)."*

Que por su parte el Informe AN/GNAF/DTH/I/658/2026 de 06/04/2026, emitido por el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, analiza y evalúa en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario de trabajo solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, concluyendo lo siguiente: *"Conforme lo establecido en el Informe AN/GNOA/DGOD/I/288/2026 la solicitud de aprobación de la emisión de Resolución que disponga la modificación del horario en la Administración de Aduana Interior La Paz, es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."*

- G.G. Ronny C. Montalvo A.N.
- C.N.J. Cuapochipe S. Orellana M. A.N.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
- D.A. Erik B. Borja G. A.N.
- D.A.L. Fernando E. Coaguila Ch. A.N.
- C.N.A.F. José I. Castellón T. A.N.
- D.T.H. Rubén D. Aruquipa E. A.N.

J.E. Alberto S. Soto V. 21/03

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Aduana Nacional

Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/307/2026 de 10/04/2026, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GNOA/DGOD/I/288/2026 de 31/03/2026 y AN/GNAF/DTH/I/658/2026 de 06/04/2026, emitidos por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Interior La Paz y Extensión Patacamaya, dependientes de la Gerencia Regional La Paz, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, en el Inciso h), del Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Interior La Paz y Extensión Patacamaya, dependientes de la Gerencia Regional La Paz, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, hasta el 29/05/2026.

TERCERO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten Signature]
Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



G.G.
Ronny G.
Moraño S.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Vansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Buita C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Caoquira Ch.
A.N.

G.N.A.F.
Jose I.
Castellón T.
A.N.

D.T.H.
Ruben D.
Aruguipa E.
A.N.

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fecch
GNAF/DTH: Jict/rdae
HR: AN/GRLPZ/ILP2026/1528
CATEGORIA: 01

ANEXO

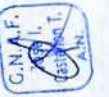
ADUANA NACIONAL

Gerencia Regional La Paz

Horario de trabajo a partir de la publicación de la Resolución correspondiente hasta el 29/05/2026.

GERENCIA REGIONAL	ADMINISTRACIÓN DE ADUANA	OFICINA/ ADMINISTRACIÓN	DÍAS ORDINARIOS		
			DÍAS	HORARIO	
				DE	A
LA PAZ	INTERIOR LA PAZ	ADMINISTRACION (OFICINA)	Lunes - Viernes	08:30	18:30
		AREA TRANSITOS INTERIOR LA PAZ	Lunes - Viernes	08:30	18:30
		EXTENSION PATACAMAYA	Lunes - Viernes	08:30	18:30
		EXTENSION PATACAMAYA	Lunes - Viernes	08:30	18:30
		AREA DE TRANSITOS	Lunes - Viernes	08:30	18:30

* El "Área Tránsitos Interior La Paz" y "Extensión Patacamaya - Área Tránsito", mantienen sus horarios de atención para los días Sábado, domingos y feriados, Conforme establece la Resolución RA-PE-01-056-24 de 14/05/2024.



RESOLUCIÓN N° RD 01-029-26
La Paz, 06 ABR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II, del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la referida Ley General de Aduanas preceptúa: "(...) Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria. La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente. (...)".

Que el Artículo 30 de la citada Ley dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el Numeral 9, del Artículo 100 de la precitada Ley, establece como facultades de la Administración Tributaria recabar del juez caudelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley 2492.

Que la Ley N° 1053 de 25/04/2013, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, tiene por objeto fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y acción para la lucha contra el contrabando; entre Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-32-25 de fecha 25/04/2025, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico, con Código UCOA-REG-01, Versión 5.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe AN/PE/UCOA/I/102/2026 de 18/03/2026, la Unidad de Control Operativo Aduanero, señala que en el marco del nuevo contexto normativo y de los lineamientos institucionales establecidos por la Aduana Nacional, se elaboró el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, el cual se encuentra orientado principalmente a regular las funciones, atribuciones, actuaciones y responsabilidades de las servidoras y de los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Aduanero dependiente de Presidencia Ejecutiva, estableciendo lineamientos para el ejercicio de sus funciones operativas, definiendo procedimientos y mecanismos de coordinación con las instituciones vinculadas a las acciones de lucha contra el contrabando, en el marco de la normativa vigente y de las competencias institucionales.

Que bajo tal contexto, el citado Informe AN/PE/UCOA/I/102/2026, en su parte conclusiva señala: "(...) En ese sentido, corresponde que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normativa vigente, emita y apruebe el "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero", con la finalidad de establecer y formalizar los lineamientos institucionales que regulen las actuaciones operativas vinculadas al control aduanero de mercancías y a la atención de denuncias relacionadas con actividades de contrabando. En virtud de los fundamentos técnicos expuestos en el presente informe, se establece la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero. Finalmente, una vez aprobado y publicado el referido reglamento, corresponderá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-032-25 de fecha 25/04/2025, mediante la cual se aprobó el "Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico", Código UCOA-REG-01, Versión 5; debiendo el nuevo reglamento entrar en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/278/2026 de 31/03/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y con base en el Informe AN/PE/UCOA/I/102/2026 de 18/03/2026, se concluye que el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con código UCOA-REG-01 Versión 6, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación, por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con código UCOA-REG-01, Versión 6, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-32-25 de fecha 25/04/2025, que aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico, con Código UCOA-REG-01, Versión 5.

La Unidad de Control Operativo Aduanero, será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UCOAR.P
Lissette
Alberca
A.N.

UCOAR.P
Johanna E.
Birkhoff G.
A.N.

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Regina M. Chiquero Cruz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL